

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2018 00039 00
Demandante : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Demandado : Arnulfo Velasco Ortiz y otros
Medio de Control : Repetición
Providencia : Auto que admite la demanda

1. La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se observa que la cuantía estimada por la parte demandante excede los 500 SMLMV, por lo que la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

2. No se tendrá en cuenta la mención que hace la parte demandante a folio 9 del escrito de la demanda, referido a que "*Del personal restante y que se encuentra retirado, manifiesto bajo la gravedad de juramento que se desconoce su lugar de domicilio y residencia, por lo cual deberán ser emplazados*" (fl. 9), por cuanto los demandados están plenamente señalados e identificados, y ella misma indicó el lugar de notificación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda de repetición presentada por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en contra de Arnulfo Velasco Ortiz, Orlando Barajas Uribe, Jhon Jairo Amado Riaño y David Sánchez Puentes.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados; y por estado al demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

05:45 Pm
20 ABR 2018
Punypq



Proceso: 81 001 2339 000 2018 00039 00
Demandante: Arnulfo Velasco Ortiz y otros

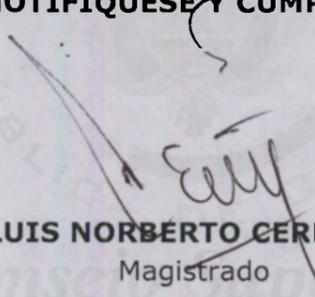
QUINTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

SEPTIMO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

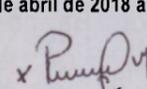
OCTAVO: RECONOCER personería a la Abogada Katerine Imbeth Quenza, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Por anotación en estado N° 57 notifico a las partes, la presente providencia, hoy 23 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.


MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ
Secretaría General